

## **Pronunciamiento de interés del Tribunal Fiscal**

El 22 de noviembre, se publicó en “El Peruano” la Resolución del Tribunal Fiscal No. 08221-9-2022 (la “Resolución”), que constituye jurisprudencia de observancia obligatoria, sobre el procedimiento de redondeo en la determinación de la Tasa de Interés Moratorio - TIM diaria y acumulada.

En la Resolución, el Tribunal Fiscal analiza un caso en el que la recurrente indicó que la SUNAT no había determinado la TIM diaria y acumulada conforme a derecho. De esta manera, señalaba que se le estaba imputando una deuda mayor de manera indebida.

Al respecto, el Tribunal Fiscal, conforme al Acuerdo de Sala Plena 2022-11, estableció como jurisprudencia de observancia obligatoria que: *“a efectos de aplicar el procedimiento de redondeo en la determinación de la TIM diaria, de acuerdo con lo establecido en el inciso d) del artículo 3 de la Resolución de Superintendencia No. 025-2000/SUNAT, se considerará cinco (5) decimales de la TIM diaria expresada en porcentaje. De la misma manera, a efectos de aplicar el procedimiento de redondeo en la determinación de la TIM acumulada, conforme con lo previsto en el inciso e) del artículo 3 de la Resolución de Superintendencia No. 025-2000/SUNAT, se considerará tres (3) decimales de la TIM acumulada expresada en porcentaje.”* Nótese que la divergencia en torno a la TIM radicaba en si es que esta debía ser expresada en coeficiente o en porcentaje.

De esta manera, en el caso concreto, el Tribunal Fiscal concluyó que, toda vez que la SUNAT utilizó de manera uniforme la expresión en porcentaje para la TIM diaria y acumulada, habiendo considerado el redondeo en el primer caso a cinco (5) decimales y en el segundo caso, a tres (3) decimales, no se advierte la vulneración en el procedimiento de redondeo aplicado para la determinación de la TIM con fines de la actualización de la deuda tributaria.

**Vanessa  
Watanabe**

Socia  
vws@prcp.com.pe

**Ximena  
Herrera**

Asociada  
xhb@prcp.com.pe